

**ACUERDO N° 07**

Medellín, 24 de septiembre de 2020

**POR MEDIO DEL CUAL SE ACTUALIZA EL REGLAMENTO INTERNO DE TRABAJO DE LA  
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL CARISMA**

La Junta Directiva de la Empresa Social del Estado, en uso de sus atribuciones legales y estatutaria, especialmente las conferidas por el Decreto 780 de 2016 (compiló el Decreto 1876 de 1994) y

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Acuerdo de Junta Directiva N° 13 del 26 de julio de 2010, se adoptó el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Social del Estado Carisma.
2. Que mediante Ordenanza N° 67 del 11 de diciembre de 2013, se modifica el artículo segundo de la Ordenanza 43 del 16 de diciembre de 1994, el cual quedará así: Denominación: El nombre de Carisma "Centro de Atención y Rehabilitación integral en salud mental de Antioquia" se modifica por el de Hospital Carisma, e irá precedido de la expresión "Empresa Social del Estado".
3. Que se hace necesario actualizar el Reglamento de la ESE Hospital Carisma de acuerdo a la normativa vigente aplicable a la Entidad, cual contendrá los lineamientos y políticas institucionales acordes con la misión y visión institucional
4. Que el artículo 9° de la Ley 1010 de 2006, en el numeral 1° de la mencionada Ley, determina que los reglamentos de trabajo deben "contener mecanismos de prevención de las conductas de acoso laboral y establecer un procedimiento interno, confidencial, conciliatorio y efectivo para superar tales conductas en el lugar de trabajo".
5. Que el Artículo 34 de la Ley 734 de 2002, establece cumplir y hacer que se cumplan los deberes contenidos en la Constitución, los tratados de Derecho Internacional Humanitario, los demás ratificados por el Congreso, las leyes, los decretos, las ordenanzas, los acuerdos distritales y municipales, los estatutos de la entidad, los reglamentos y los manuales de funciones, las decisiones judiciales y disciplinarias, las convenciones colectivas, los contratos de trabajo y las órdenes superiores emitidas por funcionario competente.
6. Que es función de la Junta Directiva de la ESE Hospital Carisma aprobar el Reglamento Interno de La entidad,

Por lo anteriormente expuesto

**ACUERDA:**

**ARTICULO 1.** Actualícese el Reglamento Interno de Trabajo de la Empresa Social del Estado Hospital Carisma, acorde con la legislación vigente, aplicable a los servidores públicos de la ESE Hospital Carisma, cualquiera sea su vinculación.

**ARTICULO 2. OBJETIVO DEL REGLAMENTO INTERNO:** El presente Reglamento Interno tiene por objeto facilitar una administración coherente y eficiente del recurso humano, a través de un conjunto de prácticas y normas aplicables a todos los servidores públicos de la entidad, con motivo de la relación laboral.

**ARTICULO 3. CUMPLIMIENTO:** Los servidores públicos de la entidad, están obligados a observar fielmente las normas contempladas en este reglamento y demás normas legales aplicables, sin que el desconocimiento de la norma sea causal para eximirlos de su cumplimiento. En caso de que alguna situación de carácter administrativo o del servidor público no esté regulada por el presente reglamento interno de trabajo, nos acogeremos a lo que para ella disponga la ley.

**ARTICULO 4. CONFIDENCIALIDAD:** Los servidores Públicos de la ESE Hospital Carisma, estarán obligados a guardar estricta confidencialidad respecto a las bases de datos e información personal de usuarios de los servicios de la entidad y no podrá usar dicha información para ningún fin ajeno a la misma.

**CAPITULO I**

**DEL CAMPO DE APLICACION**

**ARTICULO 5.** Al presente Reglamento quedan sometidos todos los servidores públicos de la ESE Hospital Carisma, con el fin de asegurar los principios, valores establecidos por la entidad.

**ARTICULO 6. PRINCIPIOS.** Los empleos en la entidad y según su naturaleza de vinculación, se llevarán a cabo de acuerdo con lo señalado en la Constitución y en la Ley. Teniendo en cuenta los siguientes principios establecidos por la entidad:

- ✓ Gestión Transparente
- ✓ Inclusión Social
- ✓ Trato Digno
- ✓ Planeación
- ✓ Comunicación Asertiva

**ARTICULO 7. LOS VALORES.** Son cinco (05) los valores que caracterizan la labor de los servidores públicos:

- ✓ Honestidad
- ✓ Respeto
- ✓ Compromiso
- ✓ Diligencia
- ✓ Justicia

## CAPITULO II

### DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS EMPLEOS

**ARTICULO 8. CLASES DE EMPLEO:** Las personas vinculadas a la ESE HOSPITAL CARISMA, tendrán el carácter de empleados públicos de conformidad con la Ley 10 de 1990, Ley 909 de 2004 y las demás disposiciones reglamentarias y/o modificatorias.

**ARTICULO 9. CLASIFICACION DE LOS EMPLEOS:** De conformidad con la Ley 909 de 2004, los empleos de las entidades son de carrera administrativa con excepción de:

1. Los de período fijo, conforme a la Constitución y la ley.
2. Los de libre nombramiento y remoción que correspondan a uno de los siguientes criterios:
  - a) Los de Dirección, conducción y orientación institucionales, cuyo ejercicio implica la adopción de políticas o directrices;
  - b) Los empleos de cualquier nivel jerárquico cuyo ejercicio implica confianza que tengan asignadas funciones de asesoría institucional asistencial o de apoyo que estén al servicio directo e inmediato del gerente de la entidad;
  - c) Los empleos cuyo ejercicio implica la administración y el manejo directo de bienes, dinero y/o valores del Estado.

**PARAGRAFO 1:** También se consideran de libre nombramiento y remoción, aquellos empleos que posteriormente sean creados y señalados en la nomenclatura con una denominación distinta pero que pertenezcan al ámbito de dirección y conducción institucional, confianza y manejo.

**PARAGRAFO 2:** No tienen el carácter de trabajadores de la entidad, los ocasionales o contratistas, los que se ocupen de labores de corta duración y de índole distinta a sus actividades normales. Con estos de debe celebrar contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión de acuerdo al Estatuto de contratación de la entidad.

## CAPITULO III

### SELECCIÓN